



565/10-15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS
C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTORA

Nº de Exp: 565/10-15

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIF TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

ASE

649

Dr. Clemente
Aut. Ferreyra
E: 01/09/10
V: 14/10/16

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N: 565/10

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2016

Y vistos: Para resolver el expediente:

Barrientos Elba Beatriz y otros C/ Pedraza Luis Antonio S/ Daños y Perjuicios", de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 11/13 se presenta Elba Beatriz Barrientos de Ferreyra DNI N°12.562.369, Johana Jesica Ferreyra DNI N°37.092.093, Rosa Beatriz Ferreyra DNI N°30.770.591, Cinthia Mabel Ferreyra DNI N°28.780.035, Ariel Albino Ferreyra DNI N°27.341.750, Karina Mirta Ferreyra DNI N°26.001.695, Ramón Manuel Ferreyra DNI N°23.616.614. Todos ellos unifican personería en la persona de Elba Beatriz Barrientos, y se presentan en calidad de esposa e hijos de Manuel Marcos Ferreyra DNI N°8.036.016. Demandan por la suma de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) a Luis Antonio Pedraza DNI N° 11.928.971 y a Agrosalta Seguros, como consecuencia de un accidente del que habría resultado víctima Marcos Manuel Ferreyra.

Manifiestan que el día 19/07/2010, aproximadamente a 08:30 hs, se produjo un accidente de tránsito en Ruta 38 altura de Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares. Continua diciendo en dicha ocasión, Marcos Manuel Ferreyra circulaba en la moto marca Motomel 110 CC por Ruta 38 de norte a sur, y que al llegar al lugar fue violentamente embestido desde atrás por una camioneta Chevrolet doble cabina 4x4-dominio CYR 415- conducida por el demandado, Pedraza, que circulaba en igual sentido con exceso de velocidad, y en forma distraída. Sostienen que el siniestro se produjo debido que la camioneta circulaba con exceso de velocidad, sin respetar las indicaciones de tránsito existentes en el lugar, donde existe cartel que indica Zona Urbana- Máxima 40 km/h-.

Señalan que como consecuencia del accidente, el conductor de la motocicleta resultó muerto. Es por ello, que reclama la suma de \$150.000 en concepto de daño emergente y \$50.000 para la Sra. Barrientos y \$20.000 para cada uno de los hijos, en concepto de daño moral.

2.- A pág. 59, mediante sentencia interlocutoria, se hace lugar a la excepción de defecto legal planteada

Dr. Clemente
Aut. Ferreyra
E: 01/09/10
V: 14/10/16

1

por la parte demandada. Por tal motivo, a pág. 62/63 la parte actora da cumplimiento, y aclara que en concepto de daño emergente, reclama \$150.000, en razón de que la muerte del Sr. Ferreyra, privó a la familia (parte actora de este juicio) de recibir una colaboración del mismo, quien realizaba diversas tareas, por las cuales percibía una retribución económica. Con respecto al daño moral, aclara que el pedido radica en que la horrible muerte del Sr. Ferreyra ha dejado a toda la familia un profundo dolor y desasosiego.

3.- A pág. 66 se presenta el letrado, Héctor Fabian Assad, en representación del demandado Luis Antonio Pedraza, y contesta demanda, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora.

Respecto a los hechos, expresa que el accidente ocurrió por un obrar negligente del Sr. Ferreyra, por haberse ido conduciendo su motocicleta por la calzada, e intentar ingresar a la ruta, sin advertir la presencia de otros vehículos.

4.- A pág. 172/173 se presenta el letrado, Ignacio José Silvetti, en representación de Agrosalta Cooperativa de Seguros LTDA, y contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora.

Respecto a los hechos, deja dicho que el accidente se desencadenó porque el Sr. Ferreyra al llegar a la intersección de la Ruta con el Pasaje Gorriti, realizó una maniobra repentina e imprudente ingresando a la ruta e invadiendo el carril por el que circulaba la camioneta. Agrega que el conductor de la motocicleta conducía sin casco protector. Cita jurisprudencia al respecto.

5.- A pág. 183 existiendo hechos de justificación necesaria, se decretó la apertura a pruebas. De este modo, la parte actora ofreció y produjo las siguientes pruebas: cuaderno N°1 instrumental (pág.189/190); cuaderno N°2 informativa (pág.191/312); cuaderno N°3 confesional (pág.313/318); y cuaderno N°4 inspección ocular (pág.319/329).

Por su parte, la parte demandada, ofreció y produjo las siguientes pruebas: cuaderno N°1 instrumental (pág. 330/341); cuaderno N°4 testimonial (pág.382/390); y cuaderno N°5 informativa (pág.391/404).

6.- A pág. 405 se realizó informe de pruebas, por lo que a posterior se puso el expediente a alegar. De este modo, a pág. 411/412, la parte actora presentó sus alegatos, mientras que la parte demandada lo hizo a pág.414.

7.- De pág. 122 a pág. 157 se encuentra adjunto el trámite de beneficio para litigar sin gastos, el cual fue otorgado mediante sentencia (pág.157) a favor de la parte actora.

8.- A pág.220 el expediente pasó a despacho para dictar sentencia. Sin embargo, a pág. 382 ante la suspensión de la matrícula del letrado Héctor Fabián Assad, se notifico a la parte demandada para que se apersona por sí o mediante nuevo apoderado, por lo que se suspendieron los plazos para dictar sentencia. Por tal motivo, a pág.430 se presenta el letrado Luis Antoni Pedraza como nuevo patrocinante de la parte demandada, por lo que a pág.434 vuelve el expediente a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio por daños y perjuicios en contra de Luis Antonio Pedraza, y Agrosalta Seguros, por la suma de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) o lo que en más o en menos corresponda, con más los intereses y costas. Funda la demanda en los daños y perjuicios que habrían sufrido como consecuencia de la muerte del Sr. Ferreyra en un accidente de tránsito.

La parte accionada contesta la demanda y niega los dichos de la actora. Es por ello que, para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión de la parte actora, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su

entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”.

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que “No corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aída Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1ºEd, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102)

Por lo tanto, atento a que el hecho que dio origen a este juicio ocurrió en fecha 19/07/2010, y en

consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- Debo aclarar que, se inició como consecuencia del siniestro en estudio, la causa penal caratulada "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", pasada por ante Juzgado Penal Correccional (Única Nominación) de este centro judicial. Las copias certificadas de dicho expediente penal se encuentran adjuntadas al expediente civil (desde pág. 220 a pág.293). Dicho expediente penal fue iniciado en fecha 19/07/2010, habiéndose resuelto la suspensión del juicio a prueba (probation) en fecha 25/02/2013.

El art.1101 del Código Civil que rige este juicio establece, como principio general, que si la acción criminal hubiere precedido a la acción civil, no habrá sentencia en el juicio civil antes de que se resuelva el juicio criminal. El principio regulado es el de la subordinación del proceso civil, particularmente de su sentencia, con relación al trámite criminal, con la finalidad de asegurar el respeto de la cosa juzgada penal, evitando el escándalo jurídico, factible de ocurrir por el dictado de sentencia contradictorias. Este precepto tiene categoría de norma de orden público y es aplicable de oficio.

Sin embargo, cabe tener presente lo sostenido por nuestra jurisprudencia: "El instituto de la probation se plasma como una paralización del proceso penal con potencialidad para extinguirlo. Por aplicación del Art. 76 de la Ley N°24.316 dicha suspensión hará inaplicables las reglas de los Art. 1101 y 1102 del Código Civil, fijando de este modo una excepción al principio de la prejudicialidad de la sentencia a dictarse en la acción penal. Vale decir que en la causa penal no llegó a determinarse la responsabilidad penal de la demandada, porque la solicitud de la probation no implica reconocimiento de responsabilidad civil, ni equivale a pronunciamiento penal sobre su inocencia civil. Por ello la falta de pronunciamiento en sede penal, no es obstáculo para que la justicia civil se pronuncie, pues no existe cuestión prejudicial en este caso. Pese a ello, el juez civil podrá analizar las actuaciones penales como constancias de un documento público" (Cámara Civil y Comercial Común, Concepción Sala Única- Sentencia: 128; Fecha 26/06/2013- "Álvarez Héctor Manuel y Otros vs. Reyes Faustina Rosa y Otros S/ Daños y Perjuicios").

Eduardo José Espinoza
JUEZ
CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

De este modo, la causa penal en cuestión será valorada como elemento probatorio para el esclarecimiento de la verdad.

4.- Habiendo realizado estas aclaraciones preliminares debo analizar la pretensión esgrimida, tanto por la parte actora, como por la parte demandada.

Lo reclamado se funda en torno a establecer como sucedió el incidente del 19/07/2010, y quien debe responder por sus consecuencias, por lo que cabe realizar un minucioso examen para determinar el hecho.

Al respecto debo dejar sentado expresamente que:

a) El hecho existió. Lo dicho surge sin hesitación del escrito de demanda, y del responde de esta.

b) En cuanto al lugar del hecho, sobre la base de lo expuesto por las partes, puedo aseverar que ha sido en la Ruta N° 38 a la altura del Pasaje Gorriti de la ciudad de Aguilares. Esto surge de las actas de inspecciones oculares adjuntadas a la causa penal.

c) Al momento del siniestro, el Sr. Manuel Marcos Ferreyra circulaba en una motocicleta marca Motomel 110cc, por Ruta N°28 en dirección norte a sur. A su vez, la camioneta marca Chevrolet-dominio CYR 415-, era conducida por el Sr. Luis Antonio Pedraza, en Ruta N°38 también. Esto surge de los dichos de las partes.

d) De los elementos probatorios aportados por la partes también surge que el Sr. Manuel Marcos Ferreyra falleció como consecuencia del accidente. Esto surge del acta de defunción adjunta a pág.67 de la causa penal citada.

Respecto a la manera en que se produce el siniestro, debo tratar de dilucidar cuál fue el comportamiento, tanto del Ferreyra, como del Sr. Pedraza, en los instantes previos al accidente, es decir, si el accidente se produjo por un obrar imprudente del primero o del segundo.

Para poder esclarecer como fueron estos hechos, tendré en cuenta principalmente la causa penal, antes mencionada, el informe accidentológico, y el sentido común.

En juicios como estos, donde debe dilucidarse la responsabilidad en un accidente de tránsito, como

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Eduardo José P.
JUEZ
DIV. y COM. CO
PODER JUDICIAL C

relevancias los dictámenes que hacen los expertos en la materia. En el presente caso, tendrá especial importancia el dictamen realizado por el Sr. Ramón Antonio Martínez (Licenciado en Criminalística), el cual fue adjuntado a pág.263/271 en la causa penal. En este informe, el especialista arribó a la siguiente conclusión: *"Si el conductor de la camioneta hubiera conducido con atención, cuidado, prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo de su vehículo, no hubiera embestido en parte trasera lateral izquierda a la motocicleta. Es decir este accidente vial no se hubiera producido"*.

Por la posición en que quedaron los vehículos, con posterioridad al accidente, lo cual surge de las fotografías adjuntas a la causa penal (pág. 242/244), está claro que la camioneta en que circulaba el Sr. Pedraza fue la que embistió a la motocicleta. Al respecto, debo tener presente que a los efectos de conservar el orden y la seguridad en el tránsito vehicular, se exige a todo conductor vehicular, mantener la distancia de frenado entre los distintos vehículos que marchan en una misma dirección. De este modo, debe siempre mantenerse una distancia prudencial con el automóvil procedente. Es por ello que en caso de embestimiento de la parte trasera de un vehículo con la delantera de quien circulaba detrás, la jurisprudencia tiene por presumida la culpa del embistente.

"En autos, la base fáctica establecida indica que se trató de un vehículo en movimiento que embistió a otro que también se encontraba en movimiento, y pesaba sobre aquél la presunción hominis derivada de su condición de embistente, nacida del deber de todo conductor de mantener el dominio del vehículo aún frente a imprevistos, y la consiguiente necesidad de actuar con sumo cuidado y prevención de manera de poderlo controlar, y superar eventuales contingencias en el tránsito"(Cámara Civil y Comercial Común Sala 1- N 407; fecha:18/10/2013- *"Zalazar Jorge Luis vs Díaz Florencio Rene s/ Daños y Perjuicios"*).

La parte demandada para desvirtuar la presunción de culpa(por su condición de embistente) que pesaba sobre ella, debía probar la culpa de la víctima, la culpa de un tercero o un caso fortuito. El único elemento probatorio que los demandados aportaron a los efectos de probar la culpa de la víctima, fue la declaración de un testigo, Julio Enrique Pedraza, lo que a mi modo de ver resulta insuficiente a la hora de desvirtuar la culpa

Por lo tanto, al haberse probado el accidente; que la parte actora ha sufrido daños y que la culpa del siniestro recae sobre la parte demandada en razón de haber sido el embistente y en virtud de la responsabilidad objetiva receptada en el ex art. 1113 del Código Civil; corresponde que el Sr. Luis Antonio Pedraza y la compañía de seguros demandada, indemnicen los perjuicios sufridos por la parte actora.

5.- La parte demandada alega que la víctima, al momento del accidente, no llevaba casco protector puesto en la cabeza, por lo que, de haberlo llevado, se hubiera evitado la muerte. Sin embargo, a pág. 221/222 se encuentra adjunta acta de inspección ocular practicada por la Policía de Aguilares, donde se puede constatar que en el lugar del accidente se observaba un casco color azul. Esto hace presumir que el Sr. Ferreyra al momento del siniestro llevaba el casco protector puesto.

6.- Daños y Perjuicios.

Determinada la responsabilidad en el presente caso, corresponde que ahora me avoque a analizar los daños y perjuicios reclamados por la parte actora. Sobre esto, tiene dicha reconocida doctrina: "La obligación de reparar, nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios". Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.-

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto quien daña debe responder. Es decir que "La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...". Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL, Bs. As. 1965.-

En mérito a que la parte actora persigue el pago de los daños ocasionados por un accidente de tránsito ocurrido en fecha 19/07/2010, corresponde el tratamiento de los mismos.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Estado José D.
JUEZ
CIV. y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONC.

a) Daño emergente: la parte actora alega que la muerte del Sr. Ferreyra los ha privado de percibir una colaboración monetaria, quien a pesar de estar jubilado realizaba trabajos. Al respecto, entiendo razonable el reclamo de la viuda Elba Barrientos, pero no así de los hijos. Los descendientes, que se presentan como actores en éste juicio, al momento del siniestro tenían más de 18 años, por lo que, al ser mayores de edad, se presume que no recibían ayuda económica de parte de sus padres. Entiendo que de haber recibido asistencia económica de parte de sus ascendientes, los actores deberían haber aportado elementos al juicio a los fines de acreditar dicha circunstancia.

Así también lo tiene resuelto la jurisprudencia: "A los hijos mayores de edad y capaces, no les asiste derecho de invocar la presunción consagrada en los art.s 1084 y 1085 del Cód. Civil, habida cuenta de que no está en el orden a natural de las cosas que resulten afectados por el fallecimiento de sus progenitores. Y aunque tal criterio no les impide a aquellos, naturalmente, reclamar la indemnización de los daños que les podría haber significado el fallecimiento-art. 1079, Cod. Civil,-deben acreditar el perjuicio cuyo resarcimiento pretenden (CN CivCom Fed. Sala II, 30/10/1997, ED, 177-89)".l

Respecto a lo reclamado por la Sra. Elba Barrientos, debo destacar que se ha probado, mediante acta de matrimonio (adjunta a pág.10) que la actora estaba casada con el Sr. Ferreyra. De este modo, entiendo que la muerte de su marido, le ha ocasionado un daño económico que merece ser reparado.

Para calcular lo que le corresponde a la actora por este rubro, tendré en cuenta los siguientes puntos:

I) La víctima, al momento en que ocurrió el suceso, tenía 60 años de edad. Por ello entiendo que el Sr. Ferreyra hubiese colaborado económicamente con su mujer por un periodo de 12 años más, teniendo en cuenta que la esperanza de vida del hombre en nuestro país es de 72 años.

II) Si bien la propia parte actora ha reconocido que al momento del accidente, el Sr. Ferreyra se encontraba jubilado, entiendo que es razonable suponer que el mismo seguía realizando trabajos, sobre todo si se tiene en cuenta que, en

gente humilde, como es este caso, los haberes de retiro no suelen alcanzar para el autoabastecimiento. Así lo sostiene Iribarne: "El monto de los beneficios previsionales mínimos y la elevada cantidad de jubilados y pensionados que perciben prestaciones de esa reducción envergadura, autoriza virtualmente a presumir la actividad, posterior al cese de su actividad laboral" (M. Zavala de González, Perjuicios económicos por muerte, Buenos Aires, Astrea, 2010, pág. 168)

III) Para realizar el cálculo indemnizatorio, al no tener pruebas respecto a los ingresos del Sr. Ferreyra, tendré en cuenta que el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha del accidente era de \$1.740 (Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil- Decreto 2/2010), suma que multiplicada por 13(se incluye el SAC) da un total de \$22.620- dicho monto representaría la entrada anual que hubiese recibido la víctima-. Sin embargo, estimo que el Sr. Ferreyra hubiese colaborado con su esposa, no con todo su salario, sino con un % 50 de su ingreso.

Cabe aclarar que para el cálculo de este rubro indemnizatorio, utilizaré el sistema de renta capitalizada, debido a que la reparación se percibirá por adelantado y ello podría generar una renta perpetua.

A partir de las aclaraciones pertinentes, proseguiré con el siguiente cálculo indemnizatorio:

La fórmula matemática a utilizar será la siguiente: $C = a \times (1 - V_n) \times 1 / i$, donde $V_n = 1 / (1 + i)^n$. Corresponde precisar que: "c" es el monto indemnizatorio a averiguar; "a" representa la disminución económica provocada por la muerte en el periodo(12 meses, incluido aguinaldo); "n" es el número de periodos a resarcir, al cabo de los cuales debe producirse el agotamiento del capital; "i" representa la tasa anual de interés al que se coloca el capital; y "Vn" es el valor actual.

De este modo, la formula a aplicar con respecto a la Sra Elba Beatriz Barrientos quedará compuesta así:

$$C = 1.740 \times 0.50 \times 13 \left[1 - \frac{1}{(1+0.04)^{12}} \right] \left[\frac{1}{0.04} \right]$$

Esto quedaría traducido así:

$$C = 11.310 \left[1 - \frac{1}{(1.04)^{12}} \right] \left[\frac{1}{0,04} \right]$$

La aplicación de esta fórmula da por resultado la suma de \$106.145,18, que será el monto que deberá otorgarse al Sra. Elba Beatriz Barrientos en concepto de daño material.

c) Daño moral: sobre el daño moral solicitado como indemnización, debo destacar que la doctrina a la hora de analizar el este concepto, sostiene que: "Se ha definido al daño moral como la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento susceptible de apreciación pecuniaria". (Trigo Represas, López Mesa - "Teoría General de la Responsabilidad Civil", T.I, p.480).

El daño moral puede "medirse" en la suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge M., "Breve apostilla sobre el daño moral (como "precio del consuelo") y la Corte Nacional", RCyS, noviembre de 2011,p.259). El dinero puede tener idoneidad para compensar, restaurar y reparar un padecimiento espiritual e interior, ya que mediante la adquisición de cosas y bienes, o la realización de actividades y viajes, el afectado puede obtener satisfacciones, goces y distracciones que le permitirían restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

Respecto de la muerte de una padre y de un esposo, el sentido común me dice que, este tipo de suceso, es uno de los perjuicios espirituales más profundo que puede experimentar un ser humano, por lo que amerita que si fijen montos indemnizatorios elevados; más teniendo en cuenta la forma en que ocurrió la muerte. En lo relativo a las pruebas aportadas para

acreditar este perjuicio, debo aclarar, que cuando se trata de muerte de hijos, padres o cónyuge, rige una presunción legal de daño moral.

Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) que se ha logrado probar el fallecimiento del padre y esposo de los reclamantes (mediante acta de defunción); b) el dolor que produce este tipo de muertes; c) las penosas circunstancias en que se produjo el fallecimiento; y d) sentencias que se han pronunciado sobre daños similares; considero procedente indemnizar con la suma de \$75.000 a la Sra. Elba Barrientos y a cada uno de los hijos accionantes. Estimo que mediante dichas sumas de dinero, los hijos y cónyuge podrán de alguna manera mitigar el daño que han sufrido en su espíritu.

Aclaro que si bien es cierto que la actora demandó únicamente por la suma de \$170.000 (en concepto de daño moral), también solicitó que se indemnice de acuerdo a lo que más o menos surja de la prueba a producirse; y en este caso, al haberse valorado las circunstancias que rodean al caso, y sentencias emitidas por este juzgado- configuradas en base a hechos similares-, entiendo correcto otorgar la sumas antes dicha.

7.- Responsabilidad: determinado el monto indemnizatorio, es necesario analizar quién o quienes deben responder por el hecho dañoso. Conforme lo ya expuesto anteriormente, la demanda prosperará contra:

a) El Sr. Luis Antonio Pedraza D.N.I 11.928.971, en su calidad de autor material del ilícito. Surge del expediente, que él era quien manejaba la camioneta marca Chevrolet- dominio CYR 415 - que impactó contra la víctima fallecida.

c) Codemandado citada en garantía (tercero civilmente responsable):

La parte demandada adjuntó póliza de seguros, donde consta que la aseguradora AgroSalta, era la garante civil del vehículo- dominio CYR 415-, al momento del siniestro. Por tal motivo, corresponde que la acción también prospere contra de AgroSalta.

8.- Que frente a la damnificada deben responder los codemandados en forma indistinta o in totum, pudiendo aquel dirigir su acción indemnizatoria por el todo contra uno, o contra ambos, a su criterio o elección. (Conf. CSJ. Sentencia 758 del

08/10/98, en autos caratulados "Ibáñez de Molina Elisa del Carmen vs. Ale Sandra Beatriz y otro s/ Daños y Perjuicios).

9.- Los rubros declarados procedentes deberán ser actualizados desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT " Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios"; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero que aplicando la tasa pasiva, estaría perjudicando nuevamente a la víctima, ya que se otorgaría un pago de una suma insuficiente para la reparación del daño integral. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso.

10.- Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- al demandado vencido.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por la parte actora, en contra de Sr. Luis Antoni Pedraza DNI N°11.928.971, y la aseguradora AgroSalta (tercero civilmente responsable). Por consiguiente, condeno a los demandados, a abonar a Elba Beatriz Barrientos DNI N°12.562.369 la suma de \$ 181.145,18 (pesos ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 18/100), y a Johana Jesica Ferreyra DNI N°37.092.093, Rosa Beatriz Ferreyra DNI N°30.770.591, Cinthia Mabel Ferreyra DNI N°28.780.035, Ariel Albino Ferreyra DNI N°27.341.750, Karina Mirta Ferreyra DNI N°26.001.695, Ramón Manuel Ferreyra DNI N°23.616.614, con la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno de ellos, con más la actualización referenciada en el punto 9.

II.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10.

III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Fátalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 5142

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BARRIENTOS DE FERREYRA, ELBA BEATRIZ**

Domicilio: **CASILLERO N°204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de diciembre de 2016.-Y **vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por la parte actora, en contra de Sr. Luis Antoni Pedraza DNI N°11.928.971, y la aseguradora AgroSalta (tercero civilmente responsable). Por consiguiente, condeno a los demandados, a abonar a Elba Beatriz Barrientos DNI N°12.562.369 la suma de \$ 181.145,18 (pesos ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 18/100), y a Johana Jesica Ferreyra DNI N°37.092.093, Rosa Beatriz Ferreyra DNI N°30.770.591, Cinthia Mabel Ferreyra DNI N°28.780.035, Ariel Albino Ferreyra DNI N°27.341.750, Karina Mirta Ferreyra DNI N°26.001.695, Ramón Manuel Ferreyra DNI N°23.616.614, con la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno de ellos, con más la actualización referenciada en el punto 9. **II.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-** sz Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

Cédula N° 5144

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **IGNACIO JOSE SILVETTI**

Domicilio: **CASILLERO N° 373**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de diciembre de 2016.-Y **vistos:.....Resulta que:.....Considerando que:.....Resuelvo: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por la parte actora, en contra de Sr. Luis Antoni Pedraza DNI N°11.928.971, y la aseguradora AgroSalta (tercero civilmente responsable). Por consiguiente, condeno a los demandados, a abonar a Elba Beatriz Barrientos DNI N°12.562.369 la suma de \$ 181.145,18 (pesos ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 18/100), y a Johana Jesica Ferreyra DNI N°37.092.093, Rosa Beatriz Ferreyra DNI N°30.770.591, Cinthia Mabel Ferreyra DNI N°28.780.035, Ariel Albino Ferreyra DNI N°27.341.750, Karina Mirta Ferreyra DNI N°26.001.695, Ramón Manuel Ferreyra DNI N°23.616.614, con la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno de ellos, con más la actualización referenciada en el punto 9. **II.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-** sz Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CGJ. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SAYVVKZ

Expte N°: 565/10

Cédula N° 5143

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N°797**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de diciembre de 2016.-Y **vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por la parte actora, en contra de Sr. Luis Antoni Pedraza DNI N°11.928.971, y la aseguradora AgroSalta (tercero civilmente responsable). Por consiguiente, condeno a los demandados, a abonar a Elba Beatriz Barrientos DNI N°12.562.369 la suma de \$ 181.145,18 (pesos ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 18/100), y a Johana Jesica Ferreyra DNI N°37.092.093, Rosa Beatriz Ferreyra DNI N°30.770.591, Cinthia Mabel Ferreyra DNI N°28.780.035, Ariel Albino Ferreyra DNI N°27.341.750, Karina Mirta Ferreyra DNI N°26.001.695, Ramón Manuel Ferreyra DNI N°23.616.614, con la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno de ellos, con más la actualización referenciada en el punto 9. **II.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-** sz Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
AUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.



10

DEDUCE EMBARGO PREVENTIVO. Pide formación de incidente.-

Exp. 605/10

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOM.

JUICIO BARRIENTOS ELBA Y OTROS vs. PEDRAZA LUIS y otros S/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

OBJETO

Vengo a iniciar incidente de embargo preventivo en contra de la citada en garantía AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0. Pide formación de incidente.

Solicito embargo de \$ 1.556.181, 85 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil, ciento ochenta y uno con 85 centavos) en concepto de CAPITAL de condena actualizado como lo ordena la sentencia judicial, con más lo que VS considere en concepto de **acrecidas** (honorarios, ley 6059, costas y gastos) que se estiman honorarios en un 25% del capital (\$390.000) más aporte de ley 6059 10%. - **Total de acrecidas provisorio \$429.000.-**

Tipo de Tasa: ☒ Activa ☐ Pasiva

Importe Original: 631145,18

Desde: 19/07/2010 dd/mm/aaaa

Hasta: 13/02/2017 dd/mm/aaaa

☒ Calcular ☒ Borrar

Resultados

Tasa acumulada inicial:	424,4827 %	julio / 2010
Tasa acumulada final:	571,0475 %	febrero / 2017
Tasa:	146,5648 %	
Importe Neto:	631145,18	
Intereses:	925036,67	
<u>TOTAL EN PESOS:</u>	<u>1.556.181,85</u>	

FUNDAMENTOS

De conformidad con las normas del Art. 233 Inc. 1) a) – ss y cc del CPCyCT, se presume que concurren los extremos del Art. 218 procesal:

“..Cuando el actor obtenga sentencia favorable”.

Efectivamente en autos VS dictó sentencia sobre el fondo de fecha 27 de Diciembre de 2.016 haciendo lugar a la demanda por \$631.145,85 actualizado a tasa activa que cobra el BNA para prestamos a 30 días, desde la fecha del hecho hasta la presentación de este incidente. **Criterio éste abalado por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Concesión en los autos caratulados PAZ CRISTIAN VS. GIMENEZ MARIO OSCAR S/ DAÑOS – Incidente de embargo preventivo – Exp. 535/09 I-2 de fecha 9 de Febrero de 2.017.**

En tal sentido, conforme lo prevé expresamente la norma de rito, corresponde hacer lugar a la presente medida cautelar.

11

Las medidas precautorias deben acordarse con amplitud de criterio, para evitar que los pronunciamientos que dan términos al proceso resulten inocuos. (CNCiv., Sala C, 22/03/84, ED 115, p 470, N° 46).

La naturaleza de las medidas precautorias consiste precisamente en proteger un derecho verosímil hasta tanto se pueda adoptar un pronunciamiento definitivo, por lo que postergar la decisión para la sentencia importa tanto como denegarlas lisa y llanamente (CNCiv., Sala G, ED, T 109, P 610, N° 5).-

PRUEBA

Acompaño la siguiente documental:

1.- Copia de la sentencia de fondo y su cédulas de notificación.

FORMA DE LA CAUTELAR.

La cautelar deberá efectuarse:

Mediante **OFICIO librado al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** ordenando el EMBARGO sobre toda suma de dinero que exista o ingrese bajo cualquier modalidad de deposito bancario a nombre de **AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0.**, en cualquiera de las sucursales bancarias del país – cualquiera sea su denominación, entidad bancaria pública o privada, en el plazo de 48 horas de recibida la presente manda judicial, bajo apercibimiento del Art. 42 del CPCYCT.-

La suma embargada deberá ser depositada en el plazo de 48 horas de producido el embargo, en la Sucursal Concepción del Banco del Tucumán – Grupo Macro- de la provincia de Tucumán, en los autos del rubro y a la orden y disposición del Juzgado interviniente.

La medida cautelar de embargo podrá ser notificada por Oficio de ley 22.172 para lo cual se faculta su diligenciamiento a la letrada SILVANA LUCIA MANZINO o por Carta Documento a cargo de la actora.-

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Me tenga por deducido incidente de embargo preventivo. Por acompañada prueba.
- 2.- Que se libre oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ordenando tomar razón y cumplir con la cautelar dictada en autos. Que se libre oficio al Banco del Tucumán – Grupo Macro –Concepción ordenando la apertura de una cuenta judicial en los autos del rubro.
- 3.- Que previa caución juratoria, se haga lugar a la cautelar solicitada. **–Inaudita parte.–**

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

JU. 16 FEB 2017 09:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia simple en leg.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. Nº 565/10-15.-

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.-

Agréguese las copias que acompaña y fórmese Incidente de Embargo Preventivo, el que tramitará por cuerda separada.-

A la medida cautelar: Vengan los autos a Despacho para resolver.-ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cautelar
- Revolver

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 24 de febrero de 2017.-

Advierte el proveyente que, previo a resolver, corresponde librar oficio al Banco Central de la República Argentina a los fines de que informe si existen cuentas bancarias pertenecientes a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0.- ASE

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00RHQFPNDH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 8 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 141.-

SR. GERENTE
DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 24 de febrero de 2017.- Advierte el proveyente que, previo a resolver, corresponde librar oficio al Banco Central de la República Argentina a los fines de que informe si existen cuentas bancarias pertenecientes a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 8/3/17 ret. p. 141

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT. P. 844

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gf ofro

Denuncia entidad bancaria donde AGROSALTA SEGUROS tiene cuenta bancaria. Pide que pase a resolver .-

Exp. 565/10 -15

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio. BARRIENTOS ELBA vs. PEDRAZA LUIS s/ Daños. (Incidente de embargo preventivo).

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por la parte requerida a VS con el mayor respeto digo:

OBJETO

I.- Vengo a denunciar que la citada en garantía AGROSALTA COOP. LTDA. DE SEGUROS LIMITADA – tiene cuenta en BANCO PATAGONIA casa central. Pido que se tenga por cumplido el recaudo previo, bajo responsabilidad de la parte actora.-

II.- **Solicito** que PASE A RESOLVER la medida cautelar solicitada mediante escrito de fecha 16 de Febrero de 2.016. A fin de cumplir con las formalidades del Art. 234 y 492 procesal, ley 5480 y ley 6059.

Pido que el EMBARGO PREVENTIVO se haga efectivo mediante OFICIO LIBRADO AL BANCO PATAGONIA CASA CENTRAL, mediante oficio 22.172 conforme se solicitó en escrito aludido.

FUNDAMENTOS

La sentencia de fondo hace lugar a la demanda por \$631.145,18 que debe actualizarse a tasa activa que cobra el BNA desde la fecha del hecho y hasta su efectivo pago. (Fija intereses).- El actor ha obtenido sentencia favorable, y ello le da derecho a que se haga lugar al embargo por el capital más intereses a la fecha que pide la cautelar, más acrecidas por ley 5480 y 6059.-

Esta parte acreditó los extremos del Art. 233 procesal, en escrito de fecha 20/02/17, con planilla de actualización, solicitó embargo por \$1.556.181,85 (capital mas interés conforme sentencia), CON MAS ACRECIDAS.

El embargo es una medida cautelar, y como tal debe tramitar SIN INTERVENCION DE PARTE conforme Art. 220 procesal (Art.220 TRÁMITES PREVIOS. Se proveerá sin audiencia y sin conocimiento de la parte contra quien va dirigida...), por lo que resulta improcedente pretender correr traslado de la planilla a la contraparte, por ser contrario a la ley expresa que rige la materia. Por otro lado la medida se otorga "bajo responsabilidad y caución del peticionante", en tanto la parte que se viera afectada por considerar gravosa la cautelar tiene la vía procesal instar conforme lo prevé la norma del Art. 226 procesal.

Teniendo en cuenta el resultado del juicio, estando establecido el interés, en que el actor ha resultado vencedor y las costas se cargan al demandado y la citada en garantía solidariamente y en un todo, debe tenerse en cuenta que los honorarios para el letrado apoderado del actor no pueden ser interiores al 20 % del capital de condena, a lo que se suma los honorarios por este incidente de embargo, con más importe de ley 6059 (10% a cargo del vencido). Ello más gastos del proceso e intereses, que conforman el rubro ACRECIDAS conforme unánime y pacífica jurisprudencia.-

Así se ha dicho:

MEDIDAS CAUTELARES: EMBARGO PREVENTIVO. AMPLIACION POR ACREDITAS. PROCEDENCIA.

15

**Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 2 – S/ DAÑOS S/
INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR. Sentencia N° 122 de fecha 22/03/2.016.**

Si bien nuestro ordenamiento procesal civil, en la sección destinada al “embargo preventivo” no contiene disposiciones específicas con respecto a su traba, remite a lo dispuesto para el “embargo ejecutivo” en cuanto a la forma de llevarse a cabo su cumplimiento y en lo demás que fuera compatible (art. 234). Del art. 492 del CPCC, previsto dentro del trámite del juicio ejecutivo – aplicable al embargo preventivo por remisión –, resulta que el embargo se trabará por la suma de dinero que se reclamara, más el importe que provisoriamente se calculara para responder por los gastos de ejecución. En nuestra práctica forense se habla de “acrecidas” del capital, de tal modo que usualmente la orden de traba del embargo, sea preventivo, ejecutivo o ejecutorio, se expide “por capital más acrecidas provisionales”. Técnicamente, en nuestro medio, como lo ha dicho este Tribunal con otra composición: “El concepto de acrecidas, es una expresión genérica que puede involucrar un espectro amplio de acreencias a las que procura dar cobertura la medida cautelar, estimadas dentro del marco de discrecionalidad que brinda el Código de Procedimientos al Juez : intereses, gastos, costas, actualización del capital, etc.; y su extensión se cristaliza por la forma en que sea solicitada por el embargante”(CCCCTuc., Sala I, Sánchez c. Hernández, Sentencia N° 218, 26/08/1994; ídem Sala II, sentencia N° 102, 30/03/15, “Soberón, Ema Ramona C/ Romero, José Daniel y otro S/ Daños Y Perjuicios”). Consecuentemente, si las medidas cautelares tienen por objeto garantizar el resultado del proceso con el fin de no tornar ilusorios los derechos de las partes, necesariamente deben comprender los “accesorios” del capital –que también forman parte de la condena – y las costas procesales o gastos causídicos, todo lo cual se engloba bajo el común denominador de “acrecidas”. Obviamente, que la suma provisoria que se calcule para responder por acrecidas(intereses, actualización monetaria si correspondiere, gastos y costas) puede variar al momento de practicarse la liquidación final (cfr. PERAL, Juan Carlos - HAEL, Juana Inés –Directores– , AA. VV., Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, t. II, p. 323, Bibliotex, Tucumán, 2011), y esto no solamente respecto del embargo “preventivo” sino también del “ejecutivo” y del “ejecutorio”. Por ello, llegado el momento, habrán de realizarse los ajustes correspondientes. Por lo demás, el afectado por la medida cautelar, si la considerase gravosa, podrá solicitar su modificación en los términos del art. 226 del CPCC. Por lo tanto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y revocar la providencia recurrida En su reemplazo, hacer lugar a la ampliación de embargo solicitada, por lo que las acrecidas.-

DRAS.: LEONE CERVERA - AMENABAR.

Registro: 00044344-01

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1°.- Que se tenga por cumplido el recaudo previo. Que pase a resolver la cautelar impetrada, SIN INTERVENCION DE PARTE.-

2°.- Que se notifique la cautelar al BANCO PATAGONIA casa central.-

JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

LU: 27 MAR 2017 09:07

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P17

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

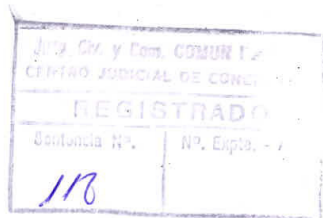
CONCEPCION, 30 de marzo de 2017.-

Téngase por cumplimentado el recaudo previo y vengan los autos a
Despacho para resolver la medida cautelar peticionada oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cautelar

Rioh



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA) EXPTE N:565/10-I5

CONCEPCION, 11 de abril de 2017

Visto el expediente:

“Barrientos Elba Beatriz y otros c./ Pedraza Luis Antonio s./ Daños y Perjuicios”. Incidente de embargo preventivo p.p. actora.
Exp.565/10-I5 Para resolver el pedido de embargo preventivo solicitado; y:

Resulta que:

1.- A págs. 11/vta. se presenta el letrado Antonio Clemente Diaz, apoderado de la parte actora y solicita que se trabee embargo preventivo, por la suma de \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) en concepto de capital de condena actualizado como lo ordena la sentencia judicial, con más lo que V.S. considere en concepto de acrecidas y honorarios, el que calcula en \$429.000, contra Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada, Cuit n° 30-50006485-0

Funda la verosimilitud del derecho en sentencia de fecha 27/12/16 por la suma de \$631.145,18 (Pesos: seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y cinco con 18/100) con más la actualización correspondiente a tasa activa, según lo allí dispuesto, llegando al total de \$1.556.181,85 (Pesos: Un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100)

Considerando que:

1.- Previamente, corresponde mencionar que el embargo es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante.-

A fin de determinar la procedencia de la medida solicitada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos.

Dr. Eduardo José Aguilera
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En un sentido acorde el art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la

justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, existiendo por lo tanto una presunción legal al respecto, siempre favorable a quien ha sido beneficiado con una resolución jurisdiccional aunque la misma se encontrara apelada, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción.-

En consecuencia a lo expuesto, el solicitante de la medida cautelar se encuentra relevado de probar que concurren los presupuestos del art. 218 procesal, toda vez que la ley presume su concurrencia en estos supuestos, siendo a cargo en este caso del embargado comprobar que los extremos legales no se han cumplido.-

2.- Cabe destacar que el monto de condena debe ser actualizado desde la fecha del accidente hasta su efectivo pago según tasa activa del Banco Nación conforme lo estipulado en pto. 9 del Considerando de sentencia 649 de fecha 27/12/16.

Sostiene la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Concepción: *...“Debe señalarse que si bien nuestro ordenamiento procesal civil, en la sección destinada al “embargo preventivo” no contiene disposiciones específicas con respecto a su traba, remite a lo dispuesto para el “embargo ejecutivo” en cuanto a la forma de llevarse a cabo su cumplimiento y en lo demás que fuera compatible (art. 234). Del art. 492 del CPCC, previsto dentro del trámite del juicio ejecutivo, resulta que el embargo se trabará por la suma de dinero que se reclamara, más el importe que provisoriamente se calculara para responder por los gastos de ejecución, esto es, en concepto de “acrecidas”, estimadas dentro del marco de discrecionalidad que brinda el Código de Procedimientos al Juez: intereses, gastos, costas, actualización del capital, etc. En igual sentido se expidió la Cam. Civ. y Com. Tuc., Sala I, Sánchez c. Hernández, Sentencia N° 213, 26/08/1994). Consecuentemente, si las medidas cautelares tienen por objeto garantizar el resultado del proceso con el fin de no tomar ilusorios los derechos de las partes, necesariamente deben comprender los “accesorios” del capital -que también forman parte de la condena- y las costas procesales o gastos causídicos, todo lo cual se engloba bajo el común denominador de “acrecidas”, las que pueden variar al momento de practicarse la liquidación final (cfr. Peral, Juan Carlos -*

Hael, Juana Inés -Directores-, AA. VV., Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, t. II, p. 323, Bibliotex, Tucumán, 2011), y esto no solamente respecto del embargo "preventivo" sino también del "ejecutivo" y del "ejecutorio". Por ello, llegado el momento, habrán de realizarse los ajustes correspondientes. Por lo demás, el afectado por la medida cautelar, si la considerase gravosa, podrá solicitar su modificación en los términos del art. 226 del CPCC (CCC, Sala II, in re "Soberón, Ema Ramona c/ Romero, José Daniel y otro s/ daños y perjuicios" - expediente n° 3126/06-I2, sent. n° 102 del 30/3/2015)". Juicio: Paz Cristian Exequiel c./ Gimenez Mario s./ Daños y Perjuicios - Inc. de embargo preventivo. P.P. actor. Expte. 535/09-I2 . Sentencia n° 8 de fecha 6/02/17

3.- Por lo expuesto, presumo que se encuentran acreditados los extremos legales y en virtud de lo dispuesto por sentencia n° 649 de fecha 27/12/16, corresponde hacer lugar a la medida cautelar peticionada sobre el monto de capital actualizado por la planilla aportada por el actor - que al no encontrarse firme podrá ser eventualmente modificada - ordenandose el embargo de \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas contra Agosalta Cooperativa de Seguros Limitada , previa caución juratoria.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a. del C.P.C.C.T.

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaria actuarial, ejecútase el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en

una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro- Sucursal Concepción

II.- Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto.

III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente.

Hágase saber.-

ONE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 12 días del mes de ABRIL de 20017, comparece ante S. S. ANTONIO C DIAZ D.N.I.: 16383887 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante el day 12.-

POR ACTOR

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT 2802 844

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P18

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de abril de 2017.-

OFICIO N°: 2891.-

SR. GERENTE DEL BANCO PATAGONIA

CASA CENTRAL.-

S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

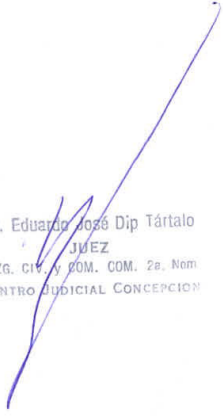
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente: ...- Resulta que: ...- Considerando que: ...- Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuaria, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro-Sucursal Concepción **II.-** Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto.

19

III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez**.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
p. 15


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de abril de 2017.-

OFICIO N°: 2891.-

SR. GERENTE
BANCO DEL TUCUMÁN - GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente: ...- Resulta que: ...- Considerando que: ...- Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuaria, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso

y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro-Sucursal Concepción **II.-** Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto. **III.-** Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".** - GEG

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PT

En 21/4/17 ret de 2881 y 2891

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO -M.P. 9446114

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PT

26353531



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2 NOM

DOMICILIO

ESPAÑA 1438

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCION

PROVINCIA

TUCUMAN

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

JOANDET, NORBERTO JOSE

DOMICILIO

DUPUY N° 1171, CAPITAL FEDERAL

CÓDIGO POSTAL

1408

LOCALIDAD

CABA

PROVINCIA

BS. AS.

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

HORA

ACLARACION FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

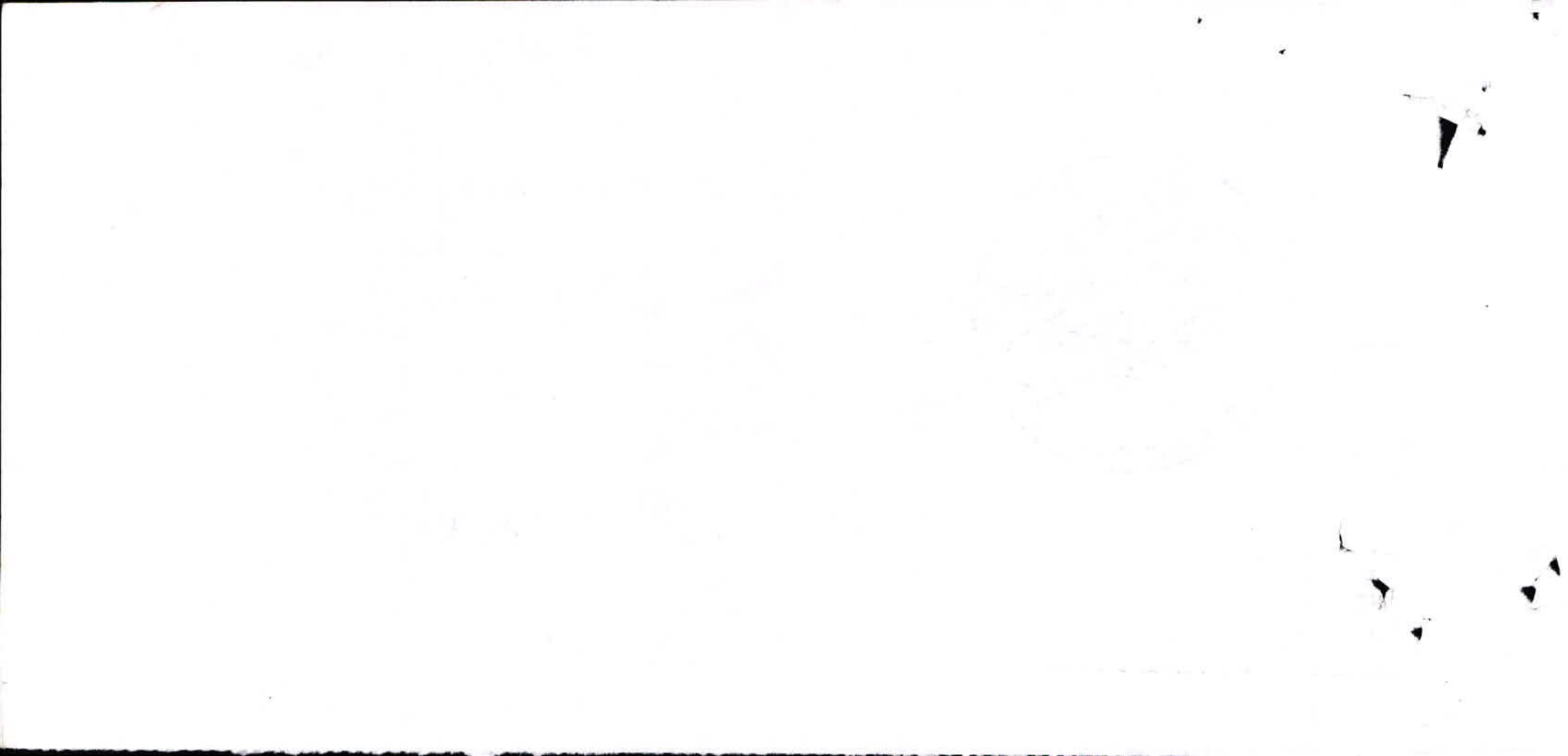
SELLO
ORIGINA
ORIGEN

CÓDIGO DE CLIENTE



Joandet
Norberto

21





BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

"2017-AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES".



8365-17
Sírvasse citar: Oficio N° 6650/17

Buenos Aires,

7 - ABR 2017

Al
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría Única,
Sito en la calle España 1438,
Ciudad de Concepción, (C.P. 4146),
Provincia de Tucumán.
S / D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con motivo del oficio remitido a este B.C.R.A., en los autos caratulados: **"BARRIENTOS, ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA)"**, - Expte. N° 565/10-15.

Se hace saber que en virtud del "secreto bancario" instituido por el art. 39 de la ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras) la información solicitada no obra en este BCRA, señalándose que El Régimen Informativo vigente para las entidades financieras respecto de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina no contempla la obligatoriedad del suministro de datos como los requeridos en el oficio que nos ocupa, ni ningún tipo de detalle sobre las operaciones pasivas de las entidades realizan.

Asimismo, se informa que este Ente Rector, al actuar en la materia en calidad de auxiliar de la Justicia, procede a la emisión de Comunicaciones tipo "D" dirigidas al sistema financiero, en la que se transcribe la orden judicial pertinente, a fin de que las entidades procedan en consecuencia, **debiendo comunicar las mismas, directamente a los Juzgados actuantes, el resultado de la orden impartida.**

Según lo precedentemente señalado, la carencia informativa determina la imposibilidad material de cumplimentar el requerimiento, sugiriéndose disponer -en forma expresa- la circularización de lo requerido a través de la Comunicación "D" a todas las entidades reguladas.

A todo evento y por demás, la información de utilidad relacionada con oficios judiciales que deban dirigirse a este Organismo, puede ser consultada en la página institucional del Banco Central en Internet, identificada como www.bcr.gov.ar, ingresando en "Oficios Judiciales".-

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO N. PINTO
ANALISTA
GERENCIA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

MNP

CARLOS ESTEBAN KRAUDT
ANALISTA SR.
GERENCIA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

10/24 ABR 2017 11:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto aviso de recepción en (02) fs. — 22

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2017.-

Agréguese y téngase presente lo informado por el Banco Central de la
República Argentina.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00WGCMBMUH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de abril de 2017.-

OFICIO N°: 2891.-

SR. GERENTE DEL BANCO PATAGONIA

CASA CENTRAL.-

S.....//.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

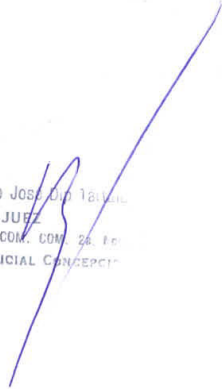
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente: ...- Resulta que: ...- Considerando que: ...- Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuaria, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro-Sucursal Concepción **II.-** Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto.

III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez**.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. VERÓNICA S. CASTILLO
SECR. DE LA CORTE SUPLENTE
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

07


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

P/ Rudo

Pido que amplíe la cautelar. Fije plazo.-

Exp. 565/10 I-5 (Incidente de embargo)

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio. BARRIENTOS ELBA vs. PEDRAZA LUIS y otros s/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a devolver oficio N° 2891 sin diligenciar.

II.- Fundo lo peticionado en que se ordena trabar embargo sobre sumas de dinero que tuviere depositada la citada en garantía en la casa central del Banco Patagonia, únicamente y no se especifica plazo de cumplimiento para la manda judicial.-

III.- Solicito que se amplíe la cautelar de fecha 11 de Abril de 2017, Punto uno: Debiendo agregar: ".....En consecuencia....ejecútese el embargo sobre sumas de dinero que tuviere depositadas o que ingresen bajo cualquier modalidad de depósito bancario a nombre de Agrosalta Coop. De Seguros Ltda. CUIT.... En el Banco PATAGONIA casa central y/o cualquiera de sus sucursales bancarias, hasta cubrir el monto ordenado, en el plazo de 24 horas de recibida la manda judicial.

JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 9446114

MT: 25 ABR 2017 10:40

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta oficio N° 2891. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

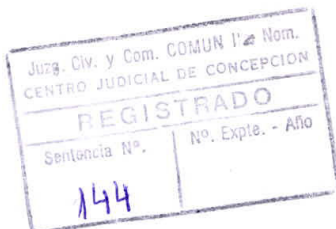
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2017.-

Atento lo solicitado: Autos a Despacho para resolver.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA) EXPTE N:565/10-I5

CONCEPCION, 3 de mayo de 2017

Visto el expediente:

“Barrientos Elba Beatriz y otros c./ Pedraza Luis Antonio s./ Daños y Perjuicios”. Incidente de embargo preventivo p.p. actora.
Exp.565/10-I5 Para resolver el pedido de ampliación de cautelar; y:

Resulta que:

1.- A pág. 25 se presenta el letrado Antonio Clemente Diaz, apoderado de la parte actora y solicita que se amplíe la medida cautelar de fecha 11/04/17 consignándose que se ejecute el embargo sobre sumas de dinero que tuviere depositadas o que ingresen bajo cualquier modalidad de depósito bancario a nombre de Agrosalta Coop. de Seguros Ltda en el Banco Patagonia casa central y/o cualquiera de sus sucursales bancarias, hasta cubrir el monto ordenado en el plazo de 24 hs. de recibida la manda judicial.

Considerando que:

1.- Conforme las constancias del expediente observo que:

a.- A págs. 17/18 se encuentra sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 que ordena embargo contra Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 .

b.- A págs. 24 se encuentra oficio n° 2891 sin diligenciar.

2.- Conforme lo expuesto, observo que no se efectivizó el embargo ordenado y en consideración a la ampliación solicitada por el peticionante corresponde ampliar sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto I. del Resuelvo: ordenándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs hábiles bajo apercibimiento de ley.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la ampliación de sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto. 1 del Resuelvo agregándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs hábiles bajo apercibimiento de ley.

Hágase saber.-

OME

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JU26. CIV. y COM. 2da. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22.172



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 5 de mayo de 2017.-

OFICIO N°: 391.-

SR. GERENTE
DEL BANCO PATAGONIA
CASA CENTRAL

S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.- **Visto el expediente:.... Resulta que:.... Considerando que:.... Resuelvo:** I.- Hacer lugar a la ampliación de sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto. 1 del Resuelvo agregándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central- y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs. hábiles bajo apercibimiento de ley. **Hágase saber.-** FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .- "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 **Visto el expediente: Resulta que: Considerando que: Resuelvo:** I.- Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuarial, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 %

equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán –Grupo Macro- Sucursal Concepción II.- Líbrese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia –Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, líbrese Oficio al Banco del Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto. III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA**

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. VALEBIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P (15)

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00CMDEYTHJ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 5 de mayo de 2017.-

OFICIO N°: 392.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.- **Visto el expediente:.... Resulta que:.... Considerando que:.... Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la ampliación de sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto. 1 del Resuelvo agregándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central- y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs. hábiles bajo apercibimiento de ley. **Hágase saber.-** FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .- "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente: ... Resulta que: ... Considerando que: ... Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuaria, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas

debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro- Sucursal Concepción II.- Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto. III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA**

Saludo a Ud. Atte.-

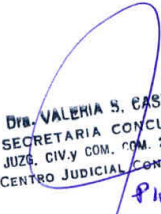

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. N.º 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plt


Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. N.º 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 8/5/17 ret of 381 y 387

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. N.º 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plt

Gp. OFICIO

BANCOPATAGONIA

Citar Oficio N° 491921

Buenos Aires, martes, 09 de mayo de 2017

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA DEL CENTRO JUDICIAL DE
CONCEPCION
ESPAÑA 1450
CONCEPCION (4146) TUCUMAN**

**Ref.: "BARRIENTOS ELBA BEARIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO" Expte: 565/10-15**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a V.S., en respuesta a al requerimiento librado en el Expediente de referencia.

Al respecto, cumplimos en informar a V.S. que la/s cuenta/s de titularidad del Sr. AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUR CUIT 30500064850, desde la recepción del presente y hasta la fecha, no registra/n fondos susceptibles de embargo, con embargos anteriores pendientes de cumplimiento, por lo que la medida ordenada no ha podido efectivizarse.

Asimismo, informamos que hemos tomado debida nota a los efectos de efectivizar la medida ordenada en el oficio en responde, hasta cubrir la suma total prevista en el mismo sobre los futuros saldos disponibles, y se mantendrá vigente hasta tanto se comunice a esta entidad el levantamiento de la medida.

Sin otro particular, saludamos a V.S. muy atte.

BANCO PATAGONIA S.A.

PABLO MARTIN MONETTI
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
CONCEPCION DE TUCUMAN

FATIMA KARINA LOPEZ
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

MA, 09 MAY 2017 12:45
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 15 de mayo de 2017.-

Agréguese y téngase presente lo informado por el Banco Patagonia.- GEG

Dr. Eduardo José Cip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucuman S.A.

Fecha de Emisión: 26/05/17

Informe Requerido

JUICIO : BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y
OTROS C/PEDRAZA LUIS S/DAÑOS Y P

SUC. : CONCEPCION

CTA : 00002942889

JUZG. : CIVIL Y COMERCIAL

SECRET. : II NOMINACION

EXPTE. : 565 / 2010 Inc.005

CBU : 0600008050000029428891

Saldo al 24/05/2017: 0.00

Son PESOS cero -

Los Saldos por Depósitos en Cheques se visualizarán
después de 72hs hábiles de haberse realizado el mismo

Cod. de Control: 2202 46 42222937284

Fecha y Hora de Impresión: 26/05/17 11:51:18

32

Banco del Comercio

Capital Social

Reserva

Patrimonio

Activos

Pasivos

Estado de Cuenta

Balance

Estado de Resultados

Estado de Flujos de Efectivo

Estado de Patrimonio

Estado de Ingresos

Estado de Gastos

Estado de Resultados Integrados

Estado de Resultados y Gastos

Estado de Resultados y Gastos Integrados

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22.172



00RUKKETXS

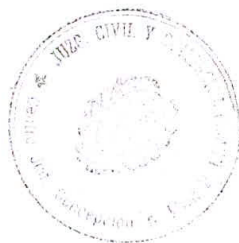
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 5 de mayo de 2017.-

OFICIO N°: 391.-

SR. GERENTE
DEL BANCO PATAGONIA
CASA CENTRAL

S.....//.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-15.-

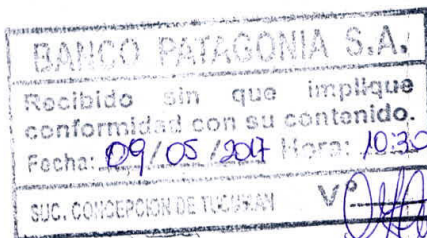
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.- **Visto el expediente:.... Resulta que:.... Considerando que:.... Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la ampliación de sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto. 1 del Resuelto agregándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs. hábiles bajo apercibimiento de ley. **Hágase saber.-** FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" - "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 **Visto el expediente: Resulta que: Considerando que: Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuarial, ejecútase el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 %

equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán –Grupo Macro- Sucursal Concepción II.- Líbrese oficio ley 22.172 dirigido al Sr. Gerente del Banco Patagonia –Casa Central- para que ordene la traba del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, líbrese Oficio al Banco del Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto. III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzano al diligenciamiento del oficio correspondiente. **Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"** - MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. VICTORIA S. CASTILLO
JUEZ EN LO CONCURSAL
JUBILADO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.H.

Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
JUEZ EN LO CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MARIA CECILIA FRIAS
ASISTENTE OPERATIVO
CONCEPCION DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

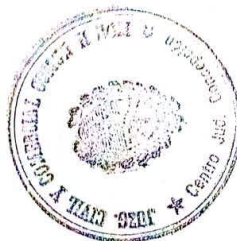


00RHQFPNDH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 8 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 141.-



SR. GERENTE
DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 24 de febrero de 2017.- Advierte el proveyente que, previo a resolver, corresponde librar oficio al Banco Central de la República Argentina a los fines de que informe si existen cuentas bancarias pertenecientes a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adriana Carolina Casillo

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/03/2014

COPIA

294288/9

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de abril de 2017.-

OFICIO N°: 2891.-

SR. GERENTE
BANCO DEL TUCUMÁN - GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente:** ...- **Resulta que:** ...- **Considerando que:** ...- **Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la medida de embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría actuaria, ejecútese el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 % equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 18/100) que se calculan provisoriamente por acrecidas debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente proceso

y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán -Grupo Macro-
Sucursal Concepción **II.-** Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr.
Gerente del Banco Patagonia -Casa Central- para que ordene la traba
del importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio
al Banco del Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción para que
proceda a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto.
III.- Se Autoriza a la letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento
del oficio correspondiente. **Hágase saber.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ
DIP TÁRTALO - Juez".- GEG**

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. VALENTIN S. PROKUNIN
SECRETARÍA DE OFICIO
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P H

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Marcelo Maranzino
Ejecutivo de Clientes
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

COMPROBANTE DE CBU



Banco Tucumán
GRUPO Macro

Sucursal:

CONCEPCION

CBU Nro.:

0600008050000029428891

Apellido y Nombre:

BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTRO

Cuenta Nro.:

294288/9 AC

Domicilio:

NRO:

C.P.:

PISO: 000 DPTO:

CUIT/CUIL/CDI:

Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL



Marcelo Marrazzino
Ejecutivo de Clientes
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Denuncio incumplimiento. Pido que se intime.

EXP. 565/10 I-5 (Incidente de embargo)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio BARRIENTOS ELBA vs. PEDRAZA LUIS y otro S/ DAÑOS

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a acompañar Oficio N° 391 con sello de recepción de la autoridad oficiada el 9/5/17, en la cual debía cumplir la manda judicial y/o informar su resultado en "plazo de 48 horas".-

Denuncio incumplimiento: Acompaño INFORME BANCARIO de fecha 24/5/17 que da cuenta que la autoridad oficiada NO DIO CUMPLIMIENTO con el embargo ordenado, ni informó su resultado del trámite ordenado a Vuestra Señoría, a pesar que el punto UNO de la resolución de fecha 3/5/17 dice: **".....Asimismo informa la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 horas hábiles...."** (Sic).-

Solicito que se LIBRE NUEVO OFICIO del mismo tenor al N° 391 devuelto, INTIMANDO SU CUMPLIMIENTO EN PLAZO DE 24 horas y bajo apercibimiento del Art. 42 procesal.

II.- **Acompaño Oficio N° 141** debidamente diligenciado con firma y fecha de recepción de la autoridad oficiada el 21/3/17, sin el Banco Central de la República Argentina cumpla la manda judicial ni produzca ningún informe al respecto hasta la fecha, habiendo transcurrido dos meses.

Solicito que se INTIME por CD al Gerente del Banco Central de la República Argentina a fin de que en plazo de 48 horas informe SI EXISTEN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0, en su caso INDIQUE EN CUAL ENTIDAD BANCARIA tenga las cuentas y fondos. Conforme Art. 158 procesal, pido que se ordene notificar por Carta Documento, con gastos a cargo del actor, a fin de no dilatar más el trámite del proceso y por ser procedente conforme norma expresa citada.-

(Art.158 POR TELEGRAMA O CARTA DOCUMENTO. Salvo el traslado de la demanda.... todas las demás resoluciones, a solicitud de parte, podrán ser notificadas por carta documento.... Los gastos que demandara la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas.)*

II.- **Acompaño Oficio N° 2891** con sello de recepción de la autoridad oficiada, que da cuenta de la apertura de la cuenta judicial. Se agrega numero de CBU de la misma. Pido que se agregue y se tenga presente.-

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT PROP 944

ML 31 MAY 2017 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunta informe bco de la actora, copia de oficio N° 391
N° 141 y N° 2891 y comparencia en Oficio -*

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

37

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DANOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 13 de junio de 2017.-

Agréguese el informe bancario acompañado y téngase presente, como así también la constancia de recepción del Oficio N° 391 y el Oficio N° 2891 debidamente diligenciado con su informe. Téngase presente la copia del Oficio N° 141.

Atento a lo peticionado, librese nuevo Oficio al Banco Patagonia, Casa Central (Oficio Ley 22172) a los fines de que en el término 48 horas informe el trámite dado al Oficio N° 391, que en copia deberá acompañarse, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas en los Art. 42 y 354 Procesal, los que deberán transcribirse en el oficio a librarse.

Al pedido de intimación al Presidente del Banco Central: No ha lugar, atento a que no surge de la copia del Oficio N° 141 que el mismo fuera presentado por ante la autoridad oficiada, no bastando la firma allí inserta para determinar la presentación. No obstante ello, notifíquese mediante Carta Documento a la citada entidad, la que será a costa de la parte peticionante, a los fines de que proceda a informar conforme a lo peticionado...- JCGP


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P I T

Comp
quies

Pide que libre oficio al Banco Santander Río casa central.

Exp. 565/10 I-5 (Incidente de embargo)

Juzgado Civil y Comercial Común 2ª Nom.

JUICIO. Barrientos Elba Beatriz vs. Pedraza Luis y otros s/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a denunciar que la citada en garantía tiene cuenta en Banco Santander Río.-

Solicito que LIBRE OFICIO al Banco Santander Río – Casa central- del mismo tenor al N° 391, notificando la cautelar de fecha 3 de Mayo de 2.017 y ss a fin de que proceda al EMBARGO de dinero que ingrese o tuviera depositado la citada en garantía.

II.- Acompaño CD vacía a fin de que se notifique la manda judicial al Banco Central de la República Argentina como está ordenado.-

JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

VI. 04 AGO 2017 09:45

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunte carta documentar //

/ sin datos (prove) en (03) p.

MARIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

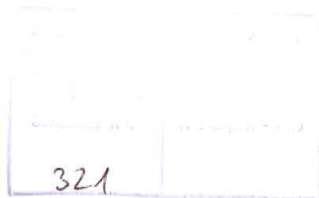
JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. N° 565/10-15.-

CONCEPCION, 7 de agosto de 2017.-

Vengan los autos a Despacho para resolver lo peticionado...-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Resolves
cautehr.



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA) EXPTE N:565/10-I5

CONCEPCION, 23 de agosto de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de ampliación del embargo dictado oportunamente en los autos **"BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUÍS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTORA) (EXPTE N° 565/10-I5)"**, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 39, el Dr. Antonio Clemente Díaz, en representación de la parte actora, solicita se modifique el embargo dispuesto oportunamente en autos, mediante Sentencia N° 118 de fecha 11/04/2017, ampliada luego mediante Sentencia N° 144 de fecha 03/05/2017. Expresa que ha tomado conocimiento que la citada en garantía tiene cuenta en la Casa Central del Banco Santander Río y que en virtud de ello, solicita se libre oficio al mismo, a fin de que proceda a trabar el embargo dispuesto oportunamente en autos, por la suma de \$ 1.556.181,85 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 85/100), más UN 10% equivalente a \$ 155.618,18 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 18/100) que se calculan provisoriamente por acrecidas, sobre las sumas de dinero que tuviera depositadas la compañía aseguradora AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT n° 30-50006485-0.-

2.- Que en virtud de que la Casa Central del Banco Patagonia ha informado a fs. 30 que la medida ordenada no ha podido efectivizarse debido a que la compañía aseguradora AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA no registra fondos susceptibles de embargo, y que posee embargos anteriores pendientes de cumplimiento, corresponde hacer lugar al pedido de ampliación del embargo oportunamente dispuesto en autos, ordenando se libre Oficio Ley 22.172 a la Casa Central del Banco Santander Río, para que tome conocimiento de la medida peticionada, haciéndose constar que los montos embargados se depositen en la cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado y Secretaría existente en el Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, N° 294288/9, CBU N° 0600008050000029428891.-

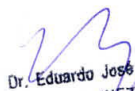
Por ello,

RESUELVO:

I.- AMPLIAR la Sentencia N° 118 de fecha 11/04/2017, ampliada luego mediante Sentencia N° 144 de fecha 03/05/2017, ordenándose librar Oficio

Ley 22.172 a la Casa Central del Banco Santander Río, a los fines de que tome razón del embargo dispuesto en autos, haciéndose constar que los montos embargados se depositen en la cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado y Secretaría existente en el Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, N° 294288/9, CBU N° 0600008050000029428891.-

HÁGASE SABER.-ASE


Dr. Eduardo José Dip. Partalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22.172



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 24 de agosto de 2017.-

OFICIO N°: 1496.-

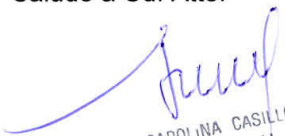
SR. GERENTE
DEL BANCO SANTANDER RÍO
CASA CENTRAL
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 23 de agosto de 2017.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- AMPLIAR** la Sentencia N° 118 de fecha 11/04/2017, ampliada luego mediante Sentencia N° 144 de fecha 03/05/2017, ordenándose librar Oficio Ley 22.172 a la Casa Central del Banco Santander Río, a los fines de que tome razón del embargo dispuesto en autos, haciéndose constar que los montos embargados se depositen en la cuenta judicial a nombre del presente proceso y a la orden de este Juzgado y Secretaría existente en el Banco del Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, N° 294288/9, CBU N° 0600008050000029428891.- **HÁGASE SABER.-** FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". "CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.- **Visto el expediente:....- Resulta que:....- Considerando que:....- Resuelvo: I.-** Hacer lugar a la ampliación de sentencia n° 118 de fecha 11/04/17 debiéndose ampliar pto. 1 del Resuelvo agregándose que: el embargo deberá ejecutarse sobre las sumas de dinero que tuviera depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada Cuit.: 30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia -Casa Central- y/o cualquiera de sus sucursales bancarias hasta cubrir el monto ordenado. Asimismo informe la entidad bancaria a este Juzgado el trámite dado a lo ordenado en el plazo de 48 hs. hábiles bajo apercibimiento de ley. **Hágase**

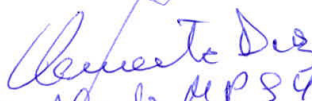
saber.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .-
"CONCEPCION, 11 de abril de 2017 ...- **Visto el expediente:** ...- **Resulta**
que: ...- **Considerando que:** ...- **Resuelvo:** I.- Hacer lugar a la medida de
embargo preventivo solicitado por el letrado Clemente Díaz, apoderado de la
parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria por ante Secretaría
actuaria, ejecútase el embargo sobre las sumas de dinero que tuviera
depositada Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada CUIT.:
30-50006485-0 por cualquier concepto en Banco Patagonia –Casa Central-
hasta cubrir la suma de pesos \$1.556.181,85 (Pesos: un millón quinientos
cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno con 85/100) más un 10 %
equivalente a \$155.618,18 (Pesos: ciento cincuenta y cinco mil seiscientos
dieciocho con 18/100)que se calculan provisoriamente por acrecidas
debiendo ser depositadas en una cuenta judicial a nombre del presente
proceso y a la orden de este Juzgado en el Banco del Tucumán –Grupo
Macro- Sucursal Concepción II.- Librese oficio ley 22.172 dirigido al Sr.
Gerente del Banco Patagonia –Casa Central- para que ordene la traba del
importe correspondiente conforme pto. I. Asimismo, librese Oficio al Banco
del Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción para que proceda a la
apertura de una cuenta judicial conforme lo dispuesto. III.- Se Autoriza a la
letrada Silvana Lucia Manzino al diligenciamiento del oficio correspondiente.
Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" .- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/8/17 retiro oficio 1496


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Clemente Díaz
Dip. 6 MP844

Buenos Aires, 01/09/2017

exp 06

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II
NOMINACIÓN
RIVADAVIA 271
CP 4146 - TUCUMAN-CONCEPCION**
S _____ / _____ D _____

Trámite N° 3659538



**AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.ACTO -
EXPTE/CAUSA: 565/10-I5**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S. a fin de hacerle
saber que **AGRPSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006485-0**
no es cliente actualmente de esta Entidad.

Saludamos a V.S. muy atentamente.

MD

[Handwritten signature]
SORAYA A. SPERONI
2do. Jefe de División

LU, 11 SEP 2017 09:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Handwritten signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sello del organismo receptor

Fecha *43*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE. Nº 565/10-15.-

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2017.-

Con lo informado por la entidad bancaria oficiada: A conocimiento de la
parte interesada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

letra
coutebail

Firmado digitalmente por:
CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 24.04.2024
10:59:03